

DECRETO 1041 DE 2022

Secretaría Jurídica- Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos

Modificaciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

01

Adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2 "Información para inscripción, renovación o actualización" del Registro Único de Proponentes.

Los oferentes tendrán hasta el año 2023, para reportar la información que acredite el mejor indicador financiero y organizacional, así:

1. En las personas naturales:

Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

2. En las personas jurídicas:

Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal

Correspondientes a los últimos 3 años fiscales anteriores al respectivo acto, si el proponente no cuenta con esta antigüedad podrá acreditar esta información desde su primer cierre fiscal.

Quien haya inscrito en la cámara de comercio información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020 y 2021, no deberá presentar la información, la cual conserva firmeza para la certificación.

02

Modificación de los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6 "Certificado del RUP".

El párrafo transitorio 1, hace referencia a los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional, estos deberán **corresponder a los últimos 3 años fiscales anteriores a la inscripción o renovación**, dependiendo de la antigüedad del proponente. Según esto a partir del 1 de julio de 2021 **las cámaras de comercio certificarán lo contenido en los párrafos 1, 2, y el 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 mencionado anteriormente.**

El párrafo transitorio 2, establece que el proponente que cuente **con la inscripción activa y vigente en el RUP**, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los **parágrafos transitorios 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.**, **deberán presentar en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan.**